



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Hacienda

Dirección General
de Gestión Fiscal de los Recursos
Humanos

OPINIÓN N° 0065-2023-DGGFRH/DGPA

Lima, 15 de marzo de 2023

CONSULTA	
CONSULTA	¿Cuáles son las condiciones que deben cumplir los servidores para percibir el aguinaldo por navidad dispuesto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 ¹ ?
RESPUESTA	Los servidores beneficiarios deberán cumplir con las condiciones establecidas en el decreto supremo que dicta disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad ² , de manera conjunta.
JUSTIFICACIÓN	
<p>1. Alcance: La Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022³ señala que los funcionarios y servidores allí precisados⁴ perciben en dicho año fiscal los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad. Se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de S/ 300,00.</p> <p>2. Condiciones para la percepción de Aguinaldo por Navidad: Los servidores beneficiarios podrán percibir el Aguinaldo por Navidad, siempre que cumpla de manera conjunta con las siguientes condiciones: a) Haber estado laborando al 30 de noviembre del año 2022, o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud⁵; y, b) Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (03) meses al 30 de noviembre del año 2022. Si no contara con el referido tiempo de tres (03) meses, dicho concepto se abona en forma proporcional a los meses y días laborados.</p>	

¹ Ley N° 31365.

² Artículo 2 del Decreto Supremo N° 283-2022-EF, Decreto Supremo que dicta disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad.

³ Artículo 7 de la Ley N° 31365.

⁴ Funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, la Ley 29944 y la Ley 30512; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley 30220; el personal de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153; los obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley 15117, los Decretos Leyes 19846 y 20530, el Decreto Supremo 051-88-PCM y la Ley 28091. Así como el personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057.

⁵ Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.